

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza;

Ley:

"PROGRAMA PROVINCIAL PANCITAS LLENAS"

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°: Creación. Créase el Programa Provincial "Pancitas Llenas", cuyo objeto será el financiamiento y abastecimiento de todo comedor y/o merendero que goce de un cupo asistencial económico otorgado por el Ejecutivo Provincial y/o en virtud de los planes y/o programas gubernamentales que en materia de asistencialismo alimentario se encuentren vigentes en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, y sin perjuicio de toda medida dictada en el marco de la emergencia social declarada en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires en virtud de ley 15.165 "Declárase el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires", y a tenor de la Emergencia Alimentaria Nacional declarada por el Decreto Nacional 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional 27.519.

ARTÍCULO 2°: Finalidad. La presente ley tiene por finalidad garantizar en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, con carácter prioritario, el derecho a la alimentación y la seguridad alimentaria y nutricional, mediante la satisfacción de las necesidades básicas de acceso y



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

provisión de alimentos de los sectores socialmente vulnerables de la provincia de Buenos Aires, garantizando el goce de los derechos a la vida y a la integridad física, psíquica y moral, consagrados en el artículo 12° de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Registro. Créase un Registro de empresas y particulares que deseen adherirse al presente Programa que será comunicado a los organismos que la Autoridad de Aplicación estime pertinentes, a los fines de los beneficios previstos en virtud de la presente ley.

ARTÍCULO 4°: Beneficios. La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires determinará el modo y cuantía de los beneficios impositivos aplicables a las cargas tributarias de los sujetos inscriptos en el Registro que efectúen la Contribución Social prevista en el artículo 7°, inciso a), de la presente ley.

ARTÍCULO 5°: Responsabilidad. Los comedores y/o merenderos indicados en el artículo 1° que se constituyan en beneficiarios de la presente ley, deberán rendir cuentas del destino de los fondos adjudicados y serán pasibles de sanciones a aplicarse por la Autoridad de Aplicación en el caso del desvío de los mismos.

CAPÍTULO II. FONDO FIDUCIARIO PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PROVINCIAL "PANCITAS LLENAS".

ARTÍCULO 6°: Creación. Créase el Fondo Fiduciario con destino al financiamiento y desarrollo del Programa Provincial "Pancitas Llenas", a los fines prescriptos en el artículo 1° de la presente ley.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

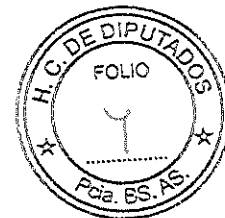
ARTÍCULO 7°: Integración. El patrimonio del fondo estará integrado por:

- a) Una Contribución Social del 0,04% de la facturación anual que realicen las empresas que adhieran al Programa creado por la presente ley.
- b) Subsidios, legados o donaciones.
- c) Los recursos del Presupuesto Provincial que específicamente se le asignen.
- d) Los recursos provenientes de los organismos multilaterales de crédito que le sean afectados.

ARTÍCULO 8°: Eximición Tributaria. Exímase al fondo de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales existentes o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 9°: Administración y fiscalización. A los fines de la administración del fondo creado por el artículo 6°, la Autoridad de Aplicación conformará un Comité Ejecutivo y una Comisión Fiscalizadora constituida por miembros con trayectorias solidarias y honorables de diversas universidades provinciales y nacionales, la cultura y la sociedad en el ámbito de la provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 10: Fiduciario. El fiduciario será el Banco de la Provincia de Buenos Aires, y estará encargado de administrar el Fondo de acuerdo a las instrucciones que le imparta el Consejo de Administración.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ARTÍCULO 11: Distribución. La distribución de esos fondos se efectuará por transferencia directa a través de una tarjeta plástica prepaga, con destino a la compra de alimentos, a los comedores y/o merenderos que se encuentren registrados o se registren a los fines de esta ley en el Registro Provincial de Comedores que administrará el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

CAPÍTULO III. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 12: Presupuesto. Autorízase al Poder Ejecutivo a disponer las ampliaciones y las reestructuraciones presupuestarias conducentes a la efectiva aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 13: Autoridad de Aplicación. El Poder Ejecutivo designará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

ARTÍCULO 14: Invitación. Invítese a los Municipios a adherir a la presente y a propiciar medidas de igual naturaleza en sus respectivos ámbitos de competencia.

ARTÍCULO 15: Reglamentación. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires dictará la reglamentación de esta ley dentro de los sesenta (60) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 15°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Junta por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

GABRIELA SESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

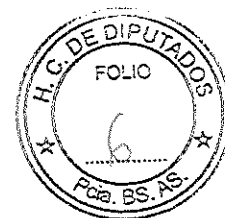
Diputado Alex Campbell

NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de Ley surge como iniciativa de la Asociación Civil "Soñadores Unidos" ante la realidad que enfrentan comedores y merenderos de todo el país, agravada por la pandemia, y particularmente en lo que respecta a nuestro ámbito de aplicación, la difícil situación



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

económica que padecen los comedores y merenderos en la provincia de Buenos Aires.

"Soñadores Unidos" es una organización sin fines de lucro integrada por comedores y merenderos comunitarios, que tiene como objetivo fortalecer el trabajo social y de asistencia alimentaria en varios puntos de la provincia de Buenos Aires. Los comedores y merenderos que forman parte de esa organización funcionan en su mayoría en casas de familia, clubes, parroquias y organizaciones sociales, gracias a la colaboración de la comunidad, vecinos del barrio, empresas y personas particulares.

El trabajo en equipo, la comunicación, la cooperación y la confianza, son la base de su labor diaria, que es la de ayudar a quien más lo necesita. "Soñadores Unidos" asocia actualmente alrededor de 400 comedores y merenderos y su propuesta está centrada en ayudar en la lucha contra el hambre, respondiendo a las necesidades en cada barrio vulnerable, brindándoles a las niñas, niños y adolescentes (y ahora muchos mayores) un plato de comida.

Con esta iniciativa se propone ayudar a todos aquellos que se encuentren registrados en el Registro de Comedores y Merenderos que llevará adelante el Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, que se estima rondan en los 20.000, número que seguramente ha aumentado a causa de la pandemia.

Estos comedores y merenderos se sostienen principalmente gracias al aporte voluntario de miles de personas que asisten a los mismos, a donaciones del sector privado y a la asistencia de las distintas jurisdicciones gubernamentales.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

El aporte que realiza el Estado es necesario pero insuficiente en este contexto de crisis económica. Por eso consideramos muy valiosa la iniciativa para que el sector dinámico conformado por el campo, la industria de alimentos, los supermercados, las farmacéuticas, el comercio electrónico, entre otros, consideren la posibilidad de realizar un aporte de manera voluntaria, que en el proyecto de ley se materializa en una contribución social, y a su vez, sean beneficiarios de una deducción de impuestos provinciales en virtud de la misma.

Se estipula que nuestro país produce 120 millones de toneladas de alimento anualmente, lo que permitiría abastecer a 420 millones de personas. Con apenas el 0,04% de esa producción total, se podría abastecer a 20.000 comedores. De allí que la contribución social prevista en el presente proyecto de ley, establece ese porcentaje.

Tal contribución social no debe entenderse como una carga tributaria, sino como una inversión social. Un valioso e histórico gesto de responsabilidad social empresaria para contribuir en la lucha contra el hambre en la Argentina y en la Provincia de Buenos Aires, en lo que respecta a la jurisdicción respecto de la cual propiciamos la aplicación de medidas institucionales de naturaleza social como las pretendidas en virtud del presente texto normativo.

Sin más, el así denominado programa provincial "PANCITAS LLENAS", se pretende impulsar y concretar como medida de carácter legislativo en el contexto de la Emergencia Alimentaria Nacional determinado por el Decreto Nacional 108/2002 y prorrogada por Ley Nacional 27.519, cuyo vencimiento operará el 31 de diciembre del año 2022.



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

Insistimos, y ello en consonancia con la génesis de la propuesta privada que diera motivo al impulso del proyecto en cuestión, que la finalidad del programa, de carácter provincial y voluntario -recalcamos sus características- se traduce en **garantizar** en el ámbito de la Provincia, en forma permanente, y sin perjuicio del plazo de duración de la vigencia de la declaración de la referida emergencia, **el derecho prioritario a la alimentación** y la seguridad alimentaria y nutricional en la provincia de Buenos Aires, con el objeto de atender las necesidades básicas de acceso y provisión de alimentos a los sectores más vulnerables de la sociedad bonaerense, atento las consecuencias de la crisis económica nacional y provincial.

Sustentamos la necesidad real planteada, en normas jurídicas que reclaman, sin más, concreción material de modo de no tornar ilusorias las garantías constitucionales consagradas en materia de asistencia alimentaria. En efecto, el derecho a la alimentación es un Derecho Humano establecido y amparado por la Constitución Nacional (artículo 75 inciso 22) y que en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las Convenciones Internacionales que el país ha suscripto se establece el derecho de todas las personas a la satisfacción de las necesidades básicas, entre ellas la alimentación, como una condición de la calidad de vida. Este derecho comprende la accesibilidad, disponibilidad, uso y estabilidad en el suministro de alimentos adecuados.

En este marco, consideramos que es fundamental prevenir el hambre y combatir la pobreza, habida cuenta de que las causas de la situación alimentaria de nuestra provincia guarda relación directa con la grave crisis



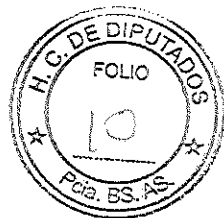
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

socio-económica que atraviesa nuestro país, la inflación y cierre de pymes e industrias, la baja de producción, la suba de tarifas, el consumo interno de los productos básicos de la canasta alimentaria, la pobreza, el desempleo, la educación, la salud y la malnutrición; siendo necesario la adopción de medidas integrales de carácter multisectorial e interdisciplinario.

Cierto es que, la realidad demuestra clara e irrefutablemente que la asistencia a comedores comunitarios se ha multiplicado exponencialmente y lo cierto es que cada vez más niñas, niños y adolescentes quedan sin comer en las escuelas. Asimismo, el notable desborde producto del agravamiento de la situación social generó la apertura de una innumerable cantidad de nuevos merenderos y comedores comunitarios, como respuesta inmediata y solidaria por parte de la comunidad.

Por tanto, como consecuencia directa de la descontrolada inflación, las partidas presupuestarias se tornan inevitablemente insuficientes, no alcanzando a cubrir las necesidades básicas, así pues, las instituciones sociales comenzaron a requerir con urgencia la consecuente ampliación de fondos para atender sus comedores.


Así entonces, en tal marco se requiere el abordaje de esta problemática y la ejecución del Programa provincial proyectado, que aunque guarde el carácter de voluntario, se constituya en una medida institucional complementaria que permita mitigar las consecuencias de la crisis alimentaria y adoptar medidas urgentes para revertir la grave situación alimentaria y de pobreza, asumiendo un rol activo en la aplicación de políticas públicas concretas preventivas contra la malnutrición de las niñas, niños y adolescentes




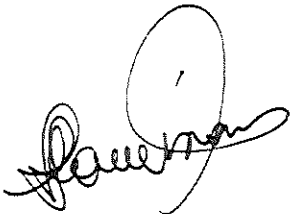
*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

afectados como así también de las embarazadas y adultos mayores.

Por todo lo expuesto, es que solicito a mis pares de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, me acompañen con su voto positivo en la aprobación del presente proyecto de ley.


GABRIELA BESANA
Diputada
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


NOELIA RUIZ
Diputada
Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires


JOHANNA PANEBIANCO
Diputada
Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


ALEX CAMPBELL
Diputado
Bloque Unidos por el Cambio
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.
Diputado Alex Campbell